



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00299 00
Demandante:	NATALIA CARDOZO SANCHEZ en representación de su menor hijo N.V.C.
Demandado:	JUAN PABLO VELEZ ZAPATA
Auto:	1033

AOBJETO

Prevía a la admisibilidad de la demanda se debe proceder al análisis del factor competencia del juez con el fin de determinar la viabilidad o no de dar trámite al asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinada la demanda y sus anexos, observa el despacho que en el presente asunto figura cierta particularidad relacionada con la competencia del mismo para conocer de este proceso, en razón a que tiene como base para su ejecución acta de audiencia virtual No. 32 de 2022, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, proceso de divorcio, emanada de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Civil Familia, MP JUAN RAMON PEREZ CHICUE, mediante el cual resolvía recurso de apelación, proceso de divorcio bajo radicado No 2021 00012 01, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago bajo radicado No 2021 00012 01, y dentro del cual e fijó cuota alimentaria a favor de los menores J.P. y N Vélez C por valor de 1.500.000 pesos MCTE.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, nos indica que: “...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo...”

Luego entonces, la competencia para conocer el presente proceso radica en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago. En virtud a lo anterior y conforme al artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se rechazará la misma, ordenando su remisión al juez competente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA CARDOZO SANCHEZ, en representación de sus menores hijos J.P. V.C. y N.V.C., a través de apoderada judicial contra el señor: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones del caso

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 202

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dccea4f66fdf163a3ee483ea9b4ac558fbc3ca77d1c9cc101269cd8d9966698**

Documento generado en 23/11/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>